

Miércoles, 27 de diciembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Oliva de Plasencia

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de las tasas por utilización privativa de instalaciones municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de las tasas por utilización privativa de instalaciones municipales, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de octubre de 2023 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los siguientes términos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 1.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 y 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece las Tasas por utilización privativa de Instalaciones Municipales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa de las instalaciones indicadas, en los términos establecidos en la presente ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

Artículo 3.- Obligados/as tributarios/as.

Son obligados/as tributarios/as de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar de la utilización privativa, o quienes se benefician de la misma, sin haber solicitado licencia.



Miércoles, 27 de diciembre de 2023

Artículo 4.- Normas de carácter general.

4.1.- La concesión de permisos podrá conllevar, además del pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza, otras obligaciones tales como: limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horario etcétera, o cualquier otra que se determine en su caso. Tras la valoración de la actividad a realizar, que será recogida con detalle en la resolución de dicho permiso, se podrá solicitar el depósito de una fianza para hacer frente a posibles deterioros, falta de limpieza, ocupación del lugar por más tiempo del solicitado, etcétera.

4.2.- Condiciones de uso:

- Siempre y cuando no haya programación municipal o de Asociaciones Socioculturales e Instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por la institución Municipal.
- Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su ordenada atención y seguridad de las instalaciones.
- Siempre que la actividad a realizar sea adecuada al uso previsto para esa instalación, en función de su dotación y medidas de seguridad de las que dispongan.
- Siempre que las actividades a realizar no resulten molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
- Siempre que las actividades a realizar tengan cabida dentro del marco de convivencia constitucional, la ley, el orden público y los usos y costumbres del lugar.

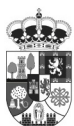
El Ayuntamiento de Oliva de Plasencia, dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar, podrá solicitar al usuario, un seguro complementario al que tiene el propio Ayuntamiento, para cubrir los daños que pudieran ocasionarse.

Artículo 5.- instalaciones

5.1.- las instalaciones de titularidad municipal afectadas por las presentes tasas serán las siguientes:

- Pabellón Polideportivo municipal

5.2.- Los permisos deberán tramitarse al menos con 20 días hábiles de antelación, y se darán con una antelación no superior a un mes. Las solicitudes para uso de más de un mes de antelación serán consideradas reservas de uso, estarán condicionadas a la programación municipal y serán tramitadas con efecto real un mes antes de la actividad.



Miércoles, 27 de diciembre de 2023

5.3.- Tarifas.-

La cuantía del Precio Público se ajusta a las tarifas según los epígrafes que se indican a continuación.

- Uso privativo del pabellón municipal para eventos privados 80 €/día

5.4.- Casos de no sujeción. No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- Actividades patrocinadas y/o subvencionadas por el Ayuntamiento.
- Actividades en convenio con el Ayuntamiento.
- Actividades de Centros Educativos y/o AMPA.
- Actividades realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal: Carnaval, fiestas.
- Actividades realizadas bajo el patrocinio de las Comisiones de Fiestas.
- Actividades apoyadas por otras Áreas Municipales.
- Actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones Privadas sin ánimo de lucro, que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación cultural.
- Las actividades de reunión vinculada a algún servicio cultural del Ayuntamiento, por ser propias de un servicio municipal. Ejemplo : Club deportivos, grupos de juegos, corresponsales juveniles etc.

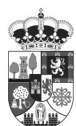
5.5.- Estarán bonificadas las siguientes actividades:

Las realizadas por empresas privadas con ánimo de lucro, pero siempre que realicen actividades culturales y recreativas, el Ayuntamiento podrá bonificar dicha actividad mediante la deducción de la tasa correspondiente en dos tramos del 25% y del 50% en función de la evaluación del Proyecto.

5.5.- Para Asociaciones o instituciones sociales, culturales y deportivas, la tasa podrá devengarse mediante un acuerdo firmado con el Área correspondiente del Ayuntamiento por una contraprestación por igual valor, de servicios culturales, sociales o deportivos, propios de la actividades del solicitante.

Artículo 6.- Devengo.

1.-Las tasas se devengará cuando se inicie el uso privativo, momento en el que, a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.



Miércoles, 27 de diciembre de 2023

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público de la instalación en beneficio particular.

3.- Cuando se ha producido el uso privativo sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

4.- Cuando no se autorizara la utilización privativa, o la misma no resultara posible por causas o imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 7- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones que se puedan derivar del incumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Oliva de Plasencia, 15 de diciembre de 2023

Angel Gonzalez Jimenez

ALCALDE

